



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 01 de Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **EDGAR EDUARDO NIETO PEÑARANDA** radicado con el N° **2020 - 00214**, para proveer lo pertinente al rechazo de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio N° 0150 del 17/09/2020 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5, 9, y 11 del Código General del Proceso, por lo que debían ser aclarados los hechos y pretensiones, en lo que respecta a los intereses moratorios solicitados, ya que los mismos debían ser exigidos y liquidados, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y finalmente pedir el reconocimiento de los mismos desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Igualmente debía fijarse la cuantía, atendiendo a la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda (incluidos los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda – anexando la correspondiente liquidación), atendiendo a lo consagrado en el numeral 1 del Art. 26 de C.G.P.

Igualmente la apoderada de la parte demandante debía aclarar su legitimación por activa dentro del proceso de la referencia, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió un término de cinco días para que la parte demandante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación del Art. 90 del C.G.P., este Despacho procederá al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3927f20c830091288851562cf6d85ef1eeae3868bd04b3b3b2e1144e55d64ad4

Documento generado en 01/10/2020 09:28:14 a.m.